



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: GILDARDO HUERTA

Registrado como artículo de  
2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO. MIERCOLES 22 DE ENERO DE 1936

Tomo XCIV

Núm. 18

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO** que promulga la declaración en que se reconoce el derecho de los países que no tienen litoral marítimo, a enarbolar un pabellón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LAZARO CARDENAS**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el día veinte de abril de mil novecientos veintuno, se concluyó y firmó en la ciudad de Barcelona, España, una Declaración en que se reconoce el derecho

de los países que no tienen litoral marítimo, a enarbolar un pabellón, siendo el texto y la forma de la mencionada Declaración, los siguientes:

(Aquí el texto auténtico, en francés e inglés, cuya traducción es como sigue:)

**DECLARACION EN QUE SE RECONOCE EL DERECHO DE LOS PAISES QUE NO TIENEN LITORAL MARITIMO, A ENARBOLAR UN PABELLON.**

Los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, declaran que los Estados que representan reconocen el pabellón de los buques de cualquier país que carece de

litoral marítimo, mientras éstos se hallen matriculados en un lugar único determinado, situado dentro de su territorio; dicha localidad será para tales buques el puerto de matrícula.

Barcelona, veinte de abril de 1921.—Hecha en un solo ejemplar, cuyos textos en los idiomas francés e inglés serán igualmente fehacientes.

B. Fernández y Medina, Uruguay.  
 P. Scassi, Grecia.  
 Motta, Suiza.  
 Evenor Hazera, Panamá.  
 Trifon Melean, Bolivia.  
 Germain Albat, Letonia.  
 N. Gálvez S., Guatemala.  
 Joseph Wielowieyski, Polonia.  
 Lubin Bochkoff, Bulgaria.  
 Reinhardt, Austria.  
 Fredrik Hansen, Suecia.  
 Xavier Neujean, Bélgica.  
 Maurice Sibille, Francia.  
 Ouang Yong-Pao, China.  
 Van Panhuys, Países Bajos.  
 E. Ortuño, España.  
 V. Sidzikauskas, Lituania.  
 Hussein Khan Alai, Persia.  
 A. Hock-Colding, Dinamarca.  
 Manuel Rivas Vicuña, Chile.  
 Paolo Bignami, Italia.  
 A. Freire D'Andrade, Portugal.  
 A. Tresic Pavicic, Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos.  
 Ing. Bohuslav Muller, República Checoeslovaca.

Fridtjof Nansen, Noruega.

H. Llewellyn Smith, Imperio Británico.

Bajo reserva de la Declaración inscrita en el acta de la sesión del 19 de abril de 1921, relativa a los Dominios británicos no representados en la Conferencia de Barcelona.

H. Llewellyn Smith, Nueva Zelanda.

Kershaw, India.

C. R. Pusta, Estonia.

Fan S. Noli, Albania.

M. Matsuda, Japón.

\*  
 \* \*

Que el Ejecutivo de la Unión juzgó conveniente la adhesión de México a la preinserta Declaración, para lo cual solicitó la aprobación consiguiente de la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, que le fue otorgada el veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Que la adhesión de México fue notificada a la Sociedad de Naciones, y que el instrumento de adhesión correspondiente quedó depositado en la Secretaría de la mencionada Sociedad de Naciones el diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicidad y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Eduardo Hay.—Rúbrica.—Al C. Lic. Silvano Barba González, Secretario de Gobernación.—Presente.